

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00003 00

La parte actora acreditó el trámite notificación personal a la dirección electrónica del demandado, en los términos señalados en el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, junto con el documento de entrega expedida por e-entrega certificado por Servientrega, en la que se consignó que se dio apertura a la comunicación (pdf 10).

Así las cosas, se tendrá en cuenta el acto de enteramiento, por cumplir con los requisitos legales.

Ante ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada mediante correo electrónico al demandado Fabio Andrés Murcia Quintero, la cual quedó surtida el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que dentro de la oportunidad legal, el convocado no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Requerir al ejecutante para que gestione la notificación a la demandada Luz Helena Guavita Castro.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae8b53cab05aa17e5b8afbee29f3a92ff8a8e65089dada41bb49c79f954fe**

Documento generado en 12/01/2022 10:57:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00134 00

Se incorpora la copia de acta de la diligencia de entrega realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal Cundinamarca, aportada por la demandante.

Revisadas las gestiones de notificación efectuadas a los demandados a través de correo electrónico (pdfs 19 y 30), se verifica el cumplimiento de los requisitos en cuanto a los demandados Luis Ramiro Ortiz Guevara, Rosalía Trujillo García, Nelson Javier Trujillo Trujillo y Johan Antonio Trujillo Trujillo.

Frente a la notificación enviada a Jorge Adrián Trujillo Trujillo y Esteban Trujillo Trujillo, a la dirección física reportada, se observa que no se trajo la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería (pdf 30).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada a las direcciones electrónicas de los demandados Luis Ramiro Ortiz Guevara, Rosalía Trujillo García, Nelson Javier Trujillo Trujillo representado por Rosalía Trujillo García, y Johan Antonio Trujillo Trujillo, la cual se entiende surtida el 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que los referidos convocados no formularon objeción al dictamen pericial aportado con la demanda.

TERCERO: Requerir a la demandante para que acredite la entrega de la notificación a los demandados Jorge Adrián Trujillo Trujillo y Esteban Trujillo Trujillo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8b3c1f958b9c49f67d432814df1775ba36b480d499a396aa5baff4cf20a81**

Documento generado en 12/01/2022 10:57:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>